



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ACUERDO No. 17/2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001-2013 de 24 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente y parcialmente las Concesión y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para todos los ciudadanos;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

QUE, mediante resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 8 de abril de 2020, se suspenden los términos y plazos de los actos administrativos en la Dirección General de Aviación Civil, en conformidad a la ley por constituir un hecho de fuerza mayor;

QUE, con Acuerdo No. 010/2019 de 1 de abril del 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorga un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía FAST CLOMBIA S.S.A. (VIVA AIR);

QUE, con Resolución No. 012/2019 de 20 de diciembre del 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autoriza a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta: Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades del aire, por plazo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020, del otorgado mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019;

QUE, con oficio Nro. FC-0001-20 de 27 de febrero del 2020, el Apoderado General y representante legal de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR) en Ecuador, solicita en el apartado II titulado **PETICION** "... **modificar** el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada..., a fin de incrementar sus derechos y, que mi representada pueda explotar las siguientes rutas y frecuencias adicionales a las ya contenidas en su permiso de operación, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire:

2.1. Medellín-Quito-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales.

2.2. Medellín-Guayaquil-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales.

La intención de VIVA AIR es reiniciar operaciones hacia el Ecuador, en las rutas propuestas, a partir del mes de julio del 2020";

QUE, con memorando Nro. DGAC-AB-2020-0266-M de 12 de marzo de 2020, la Dirección de Secretaría General informa a la máxima autoridad de la entidad, sobre este trámite y solicita la legalización del extracto de la solicitud para su posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-AB-2020-0268-M de 13 de marzo del 2020, se solicita los informes reglamentarios a las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica;

QUE, con oficio Nro. DGAC-AB-2020-0052-M, de 13 de marzo del 2020, se envía el Extracto a la compañía para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad con el formato establecido por el CNAC, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, dando cumplimiento al reglamento de la materia;

QUE, con Memorado Nro. DGAC-AB-2020-0105-M de 16 de marzo del 2020, la Directora de Comunicación Social, informa que se ha procedido a la publicación del Extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría General del CNAC-Extracto/2020;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-AE-2020-0405-M de 24 de marzo del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico recomendando que: "...puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente el pedido formulado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S., pues se encuentra enmarcada en la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones";

QUE, con Memorando Nro. DGAC-OX-2020-0799-M de 28 de marzo del 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el informe técnico – económico en el que recomienda: "...**atender favorablemente** la petición de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR)";

QUE, con oficio No. VA-004-120 de 11 de junio del 2020, la compañía remite la publicación realizada en el Diario el Telégrafo, el martes 17 de marzo del 2020;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSGE-2020-0532-M de 18 de junio del 2020, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado en el que concluye "autorizar la modificación del Permiso de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), a fin de incrementar sus derechos para que pueda explotar las siguientes rutas y frecuencias adicionales a las ya contenidas en su permiso de operación, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire: Medellín-Quito-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín-Guayaquil-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales.

La intención de VIVA AIR es reiniciar operaciones hacia el Ecuador, en las rutas propuestas, a partir del mes de julio del 2020;

QUE, se ha observado y cumplido con todo el trámite y procedimiento señalado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001-2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- **AUTORIZAR** a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), el **INCREMENTO de las rutas y frecuencias adicionales a las ya contenidas en su permiso de operación con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire: Medellín-Quito-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín-Guayaquil-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales**, para lo cual se **MODIFICA** la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 010/2019 de 1 de abril del 2019, por la siguiente:

SEGUNDA: Ruta y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y derechos:

- Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales.

La operación se desarrollará con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

La "aerolínea" deberá cumplir con las Resoluciones CNAC No. 108/2010 respecto al cumplimiento de frecuencias; y, DGAC-YA-2017-0170-R de 27-11-2017 de itinerarios.

La "aerolínea", previo al inicio de operaciones, desde y hacia el Ecuador, deberá contar con el reconocimiento del certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) y la Lista de Aeronaves Autorizadas, vigentes.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2019 de 1 de abril del 2019 y de la Resolución No. 012/2019 de 20 de diciembre del 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.


ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 JUN. 2020


Pto. Anyelo Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 22 JUN. 2020

Lo certifico.-


Dr. Gustavo Mora Guerrero
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, a 23 JUN. 2020, notifiqué el contenido del Acuerdo No. 17/2020, al Doctor Juan Carlos Pérez al correo electrónico jcperez@pazhorowitz.com y señorita Cinthya Ordóñez al correo electrónico cordonez@pazhorowitz.com.


Abg. Marlon Vinuesa Armijos
DIRECTOR DE ASUNTOS REGULATORIOS DEL TRANSPORTE AÉREO